DNCP/DJ N° 2812 /11 **Caso N° 1786**

Asunción, 6 de diciembre de 2011

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCION DE AGRO SHOPING PILAR", CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ (ID N°224547)".----------

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 5 de diciembre de 2011; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La primera denuncia expresa que: "Señor Director: En fecha 30/11/2011 me notifican que fue adjudicada dicha obra a la empresa Sanchez Construcciones con Ruc 2.701.362-6, con el monto mas elevado, entre los oferente presentados. Por tal motivo e solicitado a la Gobernacion de Ñeembucu el informe de evaluación con mesa de entrada N° 1395 del día 02 de diciembre de 2011, hasta la fecha no obtuve respuesta sobre mi pedido. Por lesionar gravemente mis interés al no tener el informe de evaluación solicito al Señor Director verificar el estado de dicho llamado.(sic)----------

La segunda denuncia expresa que:"QUE EN FECHA 29/11/2011 SE REALIZO LA APERTURA DE SOBRES DEL LLAMADO LPN ID 224547 Y EN FECHA 30/11/2011 LA UOC DE LA GOBERNACION DE ÑEEMBUCÚ ADJUDICO LA OBRA A LA EMPRESA SANCHEZ CONSTRUCCIONES, QUE SEGUN EL COMITE DE EVALUACION DESCALIFICO A LA EMPRESA DEPOSITO TACUARY POR NO CUBRIR EL PLAZO DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO SEGUN EL PBC, SIN EMBARGO, SEGUN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS xxxxxxxxxxx PRESENTO EN SU SOBRE DE OFERTA LA POLIZA N° 521 SECCION 1501 DE LA ASEGURADORA TAJY S.A CON VIGENCIA DE 61 DIAS, DESDE EL 28/11/2011 HASTA EL 27/01/2012, COMO LA APRETURA SE REALIZO EL 29/11/2011 Y CONTANDO DESDE ESA FECHA INCLUSIVE HASTA EL 27/01/2012 SON EXACTAMENTE 60 DIAS DE COBERTURA COMO SE SOLICITA EN EL PBC. POR TANTO SOLICITAMOS A LA DNCP PARALICE EL PROCEDIMIENTO xxxxxxxxx DEPOSITO TACUARY POR CORRESPONDER EN DERECHO".(sic)—

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434 que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio***

de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------
Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338